

INFORME SECRETARIAL. -02-11-2022- Al Despacho el proceso ordinario Laboral radicado bajo el No. **2018-00744**, informando que revisado el auto que aprobó la liquidación de costas procesales fijadas en segunda instancia, el mismo contiene un error puramente aritmético, por lo anterior, se ingresa de oficio para su corrección.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, se tiene que la providencia de fecha 9 de marzo de 2021, por el cual se liquidó y se aprobó las costas del proceso ordinario laboral, fijadas en segunda instancia, por un error involuntario, se aprobó por un valor de \$600.000 a prorrata de cada una de las demandadas, siendo lo correcto conforme sentencia de fecha 19 de octubre de 2020, \$600.000 a cargo de cada una de las demandadas.

Así las cosas, conforme al artículo 286, del Código General del Proceso aplicable por integración analógica del artículo 145 CPTSS, que a su tenor señalan:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración. La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término. El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos”

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Conforme a la norma en cita, el despacho de oficio, corrige el valor de las agencias en derecho fijadas en auto de fecha 9 de marzo de 2021, para

en su lugar **ACLARAR** que las agencias en derecho se aprobaran en un valor total de \$1.200.000.00 esto es \$600.000.00 a cargo de Colpensiones y \$600.000.00 a cargo de Porvenir S.A., conforme se fijaron en providencia de fecha 19 de octubre de 2020, emitida por el H. Magistrado Sustanciador Miller Esquivel Gaitán.

Lo anterior, hace parte integral de proveído de fecha 9 de marzo de 2021, dejando incólume, el resto de su contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

ORDINARIO LABORAL No. **2018 – 00744**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d9e558ffab099420f69c52ccc7dde8ff42ea3a06a35f99dbcd641e3d9ec27c**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2019-499**, informando que, una vez el Despacho declara la nulidad de lo actuado desde el auto del 23 de julio de 2020, la apoderada de la parte actora allega subsanación de la demanda en debida forma. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el libelo introductorio observa el Despacho Judicial que, cumple los requisitos exigidos en el Artículo 25 CPTSS, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por ROSA MARÍA MARADIAGA ROSAS contra la ADMINISTRADORA COLOBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES representada por el Dr. JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, tramítense la actuación conforme los lineamientos previstos en La ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: SUSTIR traslado a la demandada por el término legal, para que por intermedio de apoderado judicial se sirva contestar y presentar prueba documental que se encuentre en su poder y que solicita la parte actora

TERCERO: NOTIFICAR a la DEMANDADA a través de su representante legal o quien haga sus veces, siguiendo los lineamientos contemplados en el párrafo del Art 41 CPTSS, entréguese copia del libelo demandatorio.

CUARTO: NOTIFICAR a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces conforme al Art 62 CGP que modificó el Art 199 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019-499

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e741095de73f6cbd382dab1eb5d9829693c6d6a13d2287b288dd7b33b99bdd07**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. en la fecha al Despacho, el presente proceso radicado bajo el número **2020-207**, informando que, obra solicitud por parte del apoderado del demandante de librar oficio a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER a fin de que se determine la fecha de estructuración de la parte actora. Sírvasse Proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe que antecede, el Despacho accede a la solicitud del apoderado de la parte demandante, por Secretaría, líbrese comunicación dentro del término de 3 días, a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER.

Se requiere a la parte actora, para que en el término de 20 días hábiles allegue certificación del pago para la calificación de invalidez ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER, so pena de tener por prelucida la práctica de dicha prueba; cumplido lo anterior, regresen las diligencias a Secretaría, para fijar nueva fecha y continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 109 del 16 noviembre de 2022.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

CGA/

PROCESO ORDINARIO LABORAL 2020-207

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1070c52b533ed55c6a64022a5e42cccd216b86e087ee7f90ebdd4e0eeabaf866**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19/10/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00267**, informando que obra el escrito de subsanación de contestación demanda y llamamiento en garantía por parte de Activos S.A.S, así como constancia de entrega de notificación conforme a requerimiento realizado en auto que antecede.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, se **ACEPTA** la revocatoria del poder otorgado a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM SAS**, representada legalmente por el Doctor **JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ PARODI**, así como la **RENUNCIA** de poder presentada por el Doctor **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** y en su lugar **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S**, sociedad identificada con Nit 900.084.353-1, y a su apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal Doctor **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, identificado con C.C. No 1.033.703.431 y T.P 247.878 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

De otra parte, se **TIENE** y **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **RAFAEL RODRÍGUEZ TORRES**, identificado con C.C. N°.19.497.384 y T.P. N°60.277 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la llamada en garantía **ACTIVOS S.A.S**. Consecuentemente, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En ese orden, se tiene que la llamada en garantía **SEGUROS CONFIANZA S.A.** fue notificada en oportunidad al correo electrónico que aparece en el certificado de Cámara y comercio, en fecha 18/05/2022 conforme a la constancia de entrega aportada por el apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la aseguradora **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Por último, con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **VEINTICUATRO** (24) del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2020-00267**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76776e6e68429962b64975e71bfccc320e300bdb2ee412a63b65c5d85368e9cb**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 08/11/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00540**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda, por parte de Remy IPS SAS y los señores Gustavo Trujillo Rumie, Carolina Holguín Tafur y Juan Carlos Trujillo Velásquez, allega en término legal.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **VM LAWYERS S.A.S**, sociedad identificada con Nit 901.156.536-4, y a su apoderado inscrito en el certificado de existencia y representación legal Doctor **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado con C.C. N°.1.010.169.592 y T.P. N°.292.498 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandados **REMY IPS SAS** y los señores **GUSTAVO TRUJILLO RUMIE** y **CAROLINA HOLGUÍN TAFUR**.

De otro lado, revisado el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado en término legal por los demandados **REMY IPS SAS** y las personas naturales señores **GUSTAVO TRUJILLO RUMIE**, **CAROLINA HOLGUÍN TAFUR** y **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ**, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANADA**.

Por último, con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la Mañana (**10:00 AM.**) del día **VEINTICUATRO** (24) del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado

jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2020-00540**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b130cef7f81bfbbde790f1b19f44b188e0c4cd2bd7618567294d30c1bfaf8d64**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19/08/2022 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-0230**, con escrito de contestación de demanda presentado por la demandada FIGUEROA CASTILLO LTDA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS. Sírvase proveer.



DIANAMARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe que antecede, observa el Despacho Judicial que, la demandada **FIGUEROA CASTILLO LTDA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**, antes de haberse acreditado la notificación en debida forma, constituyó apoderado judicial para que la representara en la presente Litis y allegó escrito contestación de demanda, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.**

SE TIENE y RECONOCE a la Dr. **CARLOS GIOVANNI GAONA VILLAMIL**, identificado con C.C. N°.79.624.663 de Bogotá y T.P. N°.190.668 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada FIGUEROA CASTILLO LTDA, AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana **(11:30 AM.)** del día **ONCE (11)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

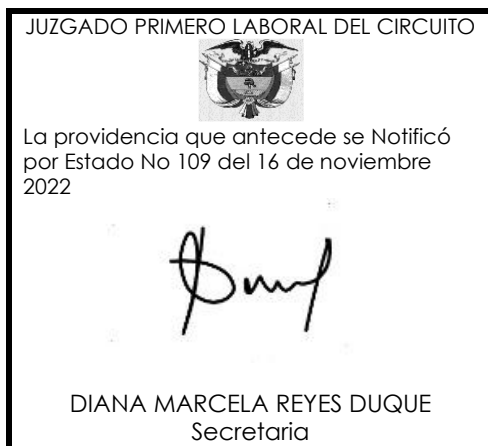
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



DM

PROCESO ORDINARIO LABORAL N°.2021-0230

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3e4d7756c888767451854e1a6af7402cf089ab6ae7b87ef97b045e058a535c**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28/06/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00303**, informando que obra un escrito de contestación de demandada, por parte de American Logistics de Colombia S.A.S., y Servimos e Integramos Outsourcing-SIO S.A.S. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, se evidencia que revisadas las constancias de notificación aportadas por el extremo demandante, se concluye que, si bien estas se remitieron en fecha 19 de abril de 2022, las mismas no cumplen con los requisitos del artículo 8 del decreto 806 de 2020, en tanto, si bien remite el mensaje de datos a los correos electrónicos que se encuentra registrados en el certificado de Cámara y Comercio, se evidencia que, no se aporta constancia de lectura del mensaje; en consecuencia, no es dable contabilizar términos de contestación de demanda.

Por otro lado, antes de obrar constancia de notificación en debida forma, la demandada **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.**, constituyó apoderado para que lo representara en la presente Litis, por lo que conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **CARLOS EDGARDO SÁNCHEZ MONTENEGRO**, identificado con C.C. N°.1.014.178.010 y T.P. N°.208.133 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

De otra parte, antes de obrar constancia de notificación en debida forma, la demandada **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.**, constituyó apoderado para que lo representara en la presente Litis, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE**.

En igual sentido, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **MIGUEL ÁNGEL SUAREZ SAAVEDRA**, identificado con C.C. N°.80.039.478 y T.P. N°.232.217 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS, por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 5, relaciona documental que no allega (todas las pruebas) aporte todas en un (1) solo archivo en PDF y enliste en el orden en que se anexan o excluya.

En consecuencia, se concede a la demandada, **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.**, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS).

Finalmente, observa el Despacho Judicial que, la demandada **AMERICAN LOGISTICS DE COLOMBIA S.A.S.**, y **SERVIMOS E INTEGRAMOS OUTSOURCING SIO S.A.S.** proponen como excepción previa la **FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO**, solicitando la vinculación de las sociedades **ORGANIZACIÓN OP COLOMBIA SAS – EN LIQUIDACIÓN** y **COOPERATIVA MULTIACTIVA OUTSOURCING OPERATIVO Y DE PROCESOS OC EN LIQUIDACIÓN OP COLOMBIA** y en tanto dichas sociedades pueden verse eventualmente afectadas por los resultados del proceso; y en aras de trabar en debida forma la Litis, se declaran prosperas las excepciones previas presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 CPTSS; razón por la que se **REQUIERE** a las demandadas principales a fin que realicen la notificación siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, allegando constancia de entrega y constancia de lectura del mensaje de datos. Los interesados acrediten su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Secretaría controle términos de ley e ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2021-00303**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54627b21d6e185a2032aab3aaaa53df74b3d6ff40f47ced58cf60522a6c91f94**

Documento generado en 15/11/2022 08:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 08/11/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00316**, informando que obra un escrito de contestación de reforma demanda allegado en término por Fundación Universitaria INCCA de Colombia. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **JUAN PABLO PERALTA PRADA**, identificado con C.C. N°.1.075.300.358 y T.P. N°.343.994 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA INCCA DE COLOMBIA**. Consecuentemente, revisada la contestación de demanda y de reforma de demanda, observa el Despacho el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la Mañana (**11:30 AM.**) del día **VEINTICUATRO** (24) del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.

Secretaria

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2021-00316**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1f62f53a9020d9771c294bfc08590a28efc26257edfd061f22b4a1c8215e3db**

Documento generado en 15/11/2022 08:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 08/11/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00320**, informando que obra un escrito de contestación de demanda allegado en término por Instituto de Estudios Técnicos Aeronáuticos I.E.T.A. LTDA.

Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, antes de obrar constancia de notificación en debida forma, la demandada **INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS I.E.T.A. LTDA**, constituyó apoderado para que lo representara en la presente Litis, por lo que, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**. Así mismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ROBINSON OSWALDO RODRÍGUEZ CAICEDO**, identificado con C.C. N°.3.147.240 y T.P. N°.215.104 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la demandada **INSTITUTO DE ESTUDIOS TÉCNICOS AERONÁUTICOS I.E.T.A. LTDA**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la Mañana **(11:30 AM.)** del día **VEINTITRES (23)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado

jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ordinario Laboral No. **2021-00320**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b02002d9535cf3f2b58c5ca5e3b423ca519b054b4f6227449fd549cbdce5aa93**

Documento generado en 15/11/2022 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 27/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00343**, obra escrito de contestación de demanda allegado en término por la demandada Porvenir S.A., por otra parte, el apoderado de la parte actora allega solicitud de emplazamiento de la persona natural Claudia Magaly Preciado, bajo la gravedad de juramento afirma desconocer el lugar para notificarla. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE PERSONERÍA** al Doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con C.C. N°.19.499.248 y T.P. N°63.604 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **PORVENIR S.A.** Consecuentemente, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En este orden, en tanto la parte demandante a través de su apoderado manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el lugar de notificación de la demandada **CLAUDIA MAGALY PRECIADO**, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**.

Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar curador Ad-Litem para que represente en estas diligencias.

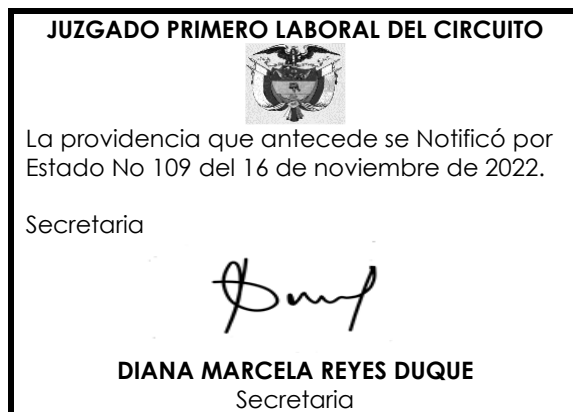
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2021-00343**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fd0a56916d870bea30b410933dc6f05998d38a0d1b013ac5152579fb812d2a**

Documento generado en 15/11/2022 08:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00375**, informando que obra un escrito de contestación de demanda allegado en término por Edificio Bologda IV P.H. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe Secretarial que antecede, se **TIENE** y **RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **ROSALBA LABRADOR SÁNCHEZ**, identificada con C.C. N°.41.482.500 y T.P. N°.19.3274 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **EDIFICIO BOLOGDA IV P.H.** Consecuentemente, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la Mañana **(08:30 AM.)** del día **VEINTICINCO** (25) del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

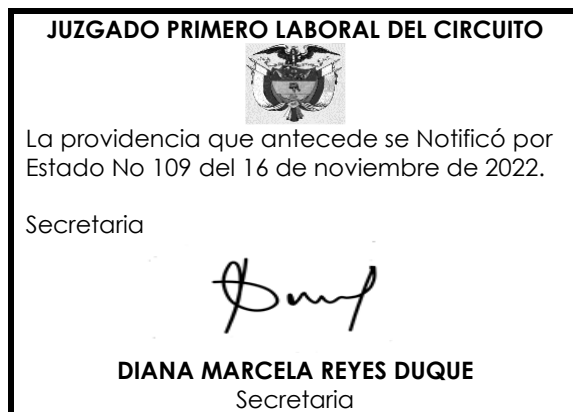
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

ACM//



Ordinario Laboral No. **2021-00375**

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944939de3e25e20ff2a83dde63ae1fa5dc1eaa1638953b6f91b86dd1bfd48717**

Documento generado en 15/11/2022 08:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 29/07/2022, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2021-00445**, informando que obra escrito de contestación de demanda, allegado en término Ferrocarriles del Norte de Colombia - Fenoco S.A. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Verificado el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE PERSONERÍA** a la Doctora **MARÍA DEL ROSARIO URBINA DEL TORO**, identificada con C.C. N°.1.020.730.938 y T.P. N°203.072 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA - FENOCO S.A.** Consecuentemente, revisada la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **Diez** de la Mañana **(10:00 AM.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación Microsoft Teams.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co, Cédula de Ciudadanía, Tarjeta Profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 109 del 16 de noviembre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef623a2c6e1c59a3fdb71650c102ac781728332fb67103a325c36ebb5fd975d**

Documento generado en 15/11/2022 08:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>